



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 099 -2013/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 09 ABR 2013

**VISTO:** El Informe N° 253-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH con Proveído N° 635088-2013/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación adjunta en nueve (09) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de noviembre del 2012, se declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Escolástico Curasma Curipaco contra la Resolución Gerencial General Regional N° 853-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 27 de agosto del 2012 que declaró improcedente su petición de nulidad de la Resolución Directoral N° 242-2010/GOB.REG.HVCA/ORA del 11 de octubre del 2010;

Que, se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de noviembre del 2012, que en el Artículo 1°, específicamente en el último párrafo, no se consignó el agotamiento de la vía administrativa, teniendo en cuenta que el pedido del administrado fue resuelto en grado de apelación y el procedimiento administrativo habría culminado en concordancia con el literal b) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que son actos que agotan la vía administrativa: “El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”;

Que, por lo expuesto y de conformidad a la normatividad vigente, es obligación de la autoridad a quien se haya presentado el recurso impugnatorio de apelación dar por concluido el procedimiento administrativo y con ello se deberá agotar la vía administrativa, a fin de que el recurrente acuda a la autoridad judicial competente y hacer valer su derecho pretendido, de conformidad al numeral 218.1 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, que establece “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”; en tal sentido, se expide la presente Resolución con fines de previsión legal;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- MODIFICAR**, el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de noviembre del 2012, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 099-2013/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 09 ABR 2013

**“ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ESCOLÁSTICO CURASMA CURIPACO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 853-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.”

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

